

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00276-00
Proceso: VERBAL
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a) Aclarar en la parte introductoria de la demanda la clase de proceso que se pretende.
- b) Realizar el juramento estimatorio (artículo 206 del Código General del Proceso).
- c) Aclarar si el bien sobre el cual recae la presente acción es bien mueble o inmueble. Lo anterior si se tiene en cuenta que se habla de bien inmueble pero se trata de vehículo automotor.

d) Aclarar los fundamentos de derecho, como quiera que los que se señalan del Código General del Proceso no son concordantes con lo que se pretende.

e) Complementar el acápite identificado como "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA". Como quiera que no se dijo nada al respecto.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado RICARDO SILVA SANTANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ff104e32f00e251b907cc7db2351cf395fae960a4f4c1b59a3709ebb664020

Documento generado en 06/10/2020 01:53:26 p.m.